



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, de Diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados "**ASOCIACION CIVIL "DESARROLLO Y PROGRESO PARA PUERTO EVA PERÓN" S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: E.P.G.S. Nº 20 "PUERTO EVA PERÓN".-** Expediente Nº 4452/25.

El presente expediente inicia con la presentación de la Asociación Civil "**Desarrollo y Progreso Para el Puerto Eva Perón**", cuyos firmantes son el Sr. Diego Alejandro Lavia y Sergio Diosnel Prantte a través del correo electrónico <acdypuertoevaperon@gmail.com> en donde se solicita que esta Fiscalía otorgue debido tratamiento a los hechos que informan y respaldan con los documentales correspondientes en los archivos acompañados. Manifiestan que la presentación la realizan basados en el interés comunitario de la Escuela Pública de Gestión Social Nº 20 "Puerto Eva Perón", afianzado siempre en el marco legal y reglamentario vigente.

Requieren en su calidad de autoridad y miembros fundadores de la Asociación Civil "**Desarrollo y Progreso para Puerto Eva Perón**" se realice una intervención investigativa formal, legal, y documental sobre los hechos concernientes con esa Asociación Civil "Desarrollo y Progreso para Puerto Eva Perón" y la Escuela Pública de Gestión Social Nº 20 " Puerto Eva Perón" de la cual dicen ser legítimos gestores fundadores y de Dirección Regional Educativa VI Las Palmas como primera instancia jerárquica en territorio que detenta la autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco, con la finalidad de definirlos, tipificarlos, deslindar las responsabilidades emergentes del o los responsables y tramitar las responsabilidades jurídica de los actos en cuanto la misma se refiere a la obligación de responder ante la ley por las consecuencias de una acción o comportamiento, ya sea voluntario o involuntario, que cause daño o perjuicio a otro, manifestando también que esta responsabilidad podrá ser de carácter civil, penal o administrativo, dependiendo del tipo de acto y de la legislación aplicable.

Que a fs. 19 y vta. y en fecha 08/07/25 se realiza la apertura ordenando oficiar al Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología; al Municipio de Puerto Eva Perón; a la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; y a la Dirección de Vialidad Provincial.

Que a fs. 33 obra respuesta de la Inspección General de Personas Jurídicas donde informa que la firma "**ASOCIACION CIVIL DESARROLLO Y PROGRESO PARA PUERTO EVA PERÓN**" no surge inscripta en la jurisdicción de la provincia.

Que a fs. 35/37 el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología contesta oficio a través del informe brindado por el Sr. Fabio Javier Pavon - Director de la EPGS Nº20 manifestando; *que se crea la Escuela Pública de Gestión*

Social N°20 "Puerto Eva Perón" a través de la resolución 4090/23, disponiendo que la misma funcionará en la Parcela 161 - Circunscripción XXI - Campamento Vialidad Provincial, en la localidad de Jurisdicción de Puerto Eva Perón - Departamento Bermejo - Región Educativa VI - CUE2202410-00 - Zona Rural 6.

Que conforme legislación vigente que regula el funcionamiento de las Escuelas Públicas de Gestión Social, las mismas deben partir de una Asociación Civil que las soporte y gestione acorde a la ley 4905-E (**Correctamente Ley 4095-E**)

Que la mencionada norma prevé la constitución del CONSEJO DIRECTIVO el cual fue conformado siguiendo los rituales prescriptos por la ley 4095-E, en el capítulo IV - art. 12 y siguientes.

Que el 03/12/24 se constituyó la **ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATE CAPACITATE** indicándose posteriormente de manera virtual las diligencias pertinentes ante la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, donde como primer trámite se registro la futura Asociación Civil con ese nombre. Se nominaron las futuras autoridades, y los miembros designados aceptaron el desempeño de los cargos.

La Inspección General de Personas Jurídicas hizo saber que otras personas también pretendían registrar una asociación relacionada con la EPGS N° 20 por lo que la continuación del trámite respectivo estaba ad referendum de lo que decida el M.E.C.C.y T.

Que a la fecha la ASOCIACIÓN CIVIL EDUCATE CAPACITATE (en formación) continua con sus trámites ante Personas Jurídicas.

Que a fs. 42 obra respuesta brindada por el Sr. Intendente del Municipio de Puerto Eva Perón el cual manifiesta que la Escuela de Gestión Social N° 20 "Puerto Eva Perón" no se encuentra radicada en el radio del ejido Municipal y atento que la misma se administra por medio de una Asociación Civil, esta entidad no cuenta con documentación respectiva referida a la Escuela.

Que a fs. 48/55 La Asociación Civil "**DESARROLLO Y PROGRESO PARA PUERTO EVA PERÓN**" acompaña copia de la presentación realizada al M.E.C.C. y T., en la cual plantean la improcedencia y consecuente nulidad del documento suscripto por el Dr. Angel Edgardo Aguirre Hayes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mencionado organismo.-

Que a fs. 59 obra respuesta por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas donde manifiesta que la entidad "ASOCIACION CIVIL EDUCATE CAPACITATE" no surge inscripta en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.

Por último a fs. 76/77 obra respuesta al oficio N°484/25 dirigido a la Dirección de Vialidad Provincial donde informan que no posee terreno propio en la Parcela 161 - Circunscripción XXI donde se encuentra asentado el Campamento de la DVP. Dicho inmueble es propiedad del Estado de la Provincia del Chaco, según plano de mensura N° 125-06-81. Asimismo no existen antecedentes en la que la Dirección de Vialidad Provincial haya cedido al Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, el inmueble descripto anteriormente para el asentamiento de una escuela.

Ahora bien, el art. 6 de la ley 616-A establece "Corresponde al Fiscal

General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...."

Una vez establecidos los parámetros de competencia señalados en el párrafo precedente, corresponde se mencionen los artículos de la ley 4095-E que expresamente hacen alusión a quien corresponde la determinación de la competencia en el presente caso.

En primer lugar el art. 1 dice "Establécese los principios y objetivos de las Escuelas Públicas de Gestión Social, en adelante EPGS, en todos los niveles y modalidades, de acuerdo con las siguientes características: a) Ser gestionadas por organizaciones sin fines de lucro de reconocida trayectoria y que responden a un proyecto pedagógico, social, comunitario, cooperativo y solidario, basado en las necesidades propias de los contextos en que se encuentran insertas y estructurado en base a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional...."

El art. 7 dispone "*Determinase que el MECCyT será la autoridad de aplicación de la presente ley, asegurará el cumplimiento de los principios, fines, objetivos establecidos por ella, emitiendo la normativa que corresponda, adecuada a las estructuras y competencias pertinentes, disponiendo medidas necesarias para su implementación.*"

Art. 8 "*El Estado Provincial realizará el pago de salarios, cargas previsionales, sociales y todo concepto que derive de la ley 647- E- Estatuto del Docente- y su reglamentación, del personal docente que correspondan a las plantas funcionales y nominales aprobadas, en relación con el Proyecto Educativo y en concordancia con el sostenimiento de la matrícula".*

Art. 9 "*El MECCyT llevará adelante el seguimiento y control administrativo, contable y acompañamiento pedagógico de las EPGS".*

Tal y como puede observarse de las diversas probanzas recolectadas existen dos organizaciones sin fines de lucro que pugnan ser las que apadrinen la EPGS N° 20, por un lado la denunciante "**Asociación Civil Desarrollo y Progreso para Puerto Eva Perón**" y por el otro lado la "**Asociación Civil Educate Capacitate**", que cuenta con una opinión favorable emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MECCyT, y que fuera impugnada por la denunciante.

Esta fiscalía entiende que por una cuestión de competencia, entendida como la aptitud legal de un órgano público para ejercer una potestad, es el propio MECCyT quien debe resolver cual de las dos asociaciones que propugnan ser

las que apadrinan la EPGS N° 20, es la idónea para continuar con su labor.

No puede dejar de soslayarse que al día de la fecha ambas asociaciones no surgen inscriptas de forma regular en la Inspección General de Personas Jurídicas del Chaco, por lo que deberán -conforme determina la ley 4095-E- presentar un proyecto de mejora y adecuación, en el transcurso de dos (2) años (art. 19 de la citada norma), para que el MECCyT evalúe su habilitación.

Que la propia Constitución Provincial establece en el Artículo 5º: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten", por lo que a partir de que sean debidamente reconocidas por la Dirección de Personas Jurídicas del Chaco, es el propio MECCyT quién podrá evaluar cual Asociación es la mejor alternativa para cumplir los fines enunciados por la norma 4095-E expresándolo a través del acto administrativo pertinente y debidamente motivado en cuanto a su elección.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

I) DETERMINAR que es el MECCyT el órgano competente para entender la cuestión suscitada (Ley 4095 E) para habilitar o reconocer las Asociaciones que apadrinan - en el caso- la EPGS N° 20, conforme a los argumentos expresados en los considerandos del presente.

II) HACE SABER a la ASOCIACIÓN CIVIL "DESARROLLO Y PROGRESO PARA PUERTO EVA PERÓN" y al MECCyT la presente resolución, con copia. Ofíciuese.

III) ARCHIVAR sin mas y TOMAR RAZON por Mesa de Entradas y Salidas .

RESOLUCIÓN N° 3078/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUÍZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "GUSTAVO SANTIAGO LEGUÍZAMON". It is written over a rectangular area containing printed text.